



**Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad Atlántico**

Señor Juez, doy cuenta a usted con la demanda VERBAL-PERTENENCIA, promovida por KAREN YERINA CANTILLO MARTINEZ por medio de apoderado judicial contra CONSTRUCTORA GERARDO A ESPINOZA CORTES, informándole que la misma correspondió por reparto ordinario, se encuentra debidamente radicada y está pendiente para su admisión, inadmisión o rechazo. Provea. Soledad, abril 22 de 2021

Secretario,

Pedro Pastor Consuegra Ortega

Soledad, Veintidós (22) de abril de dos mil veintiuno (2.021).

PROCESO: VERBAL DE PERTENENCIA

RADICADO: 2021-00147-00

DEMANDANTE: KAREN YERINA CANTILLO MARTINEZ

DEMANDADO: GERARDO A ESPINOZA CORTES

PARA RESOLVER SE CONSIDERA

Examinada la demanda y sus anexos se advierte que en la misma se presenta la siguiente inconsistencia:

- Se observa que no se acompañó el avalúo catastral del inmueble o predio objeto de pertenencia a fin de establecer la cuantía.
- No se allega con la demanda certificado especial de pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de acuerdo al artículo 375 del C.G.P.
- No se allega con la demanda certificado de tradición expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.
- No se indicó en el poder el número de matrícula inmobiliaria del predio pretendido en pertenencia.
- No se acompañó con la demanda certificado de cámara de comercio de la entidad demandada.
- No se aportó constancia del envío de la copia de la demanda a la entidad demandada tal como lo establece el Decreto 806 de 2020.

En atención a lo anterior se pondrá la demanda en Secretaría para que se subsanen los defectos anotados dentro del término de cinco (05) días, so pena de ser rechazada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Soledad,

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la demanda de la referencia, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: Conceder un término de cinco (5) días hábiles a la demandante para que la subsane, advirtiéndole que si no lo hace dentro del término estipulado será rechazada la misma sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

GERMAN RODRIGUEZ PACHECO
Juez

Firmado Por:

GERMAN EMILIO RODRIGUEZ PACHECO
JUEZ
**JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2eed127c99ffcfb32238658ad87922cebb708f93041cbdf69626198d6840a8d1

Documento generado en 22/04/2021 11:38:09 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>